

Jueves 17 de junio de 2010

P7_TC1-COD(2009)0116

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 17 de junio de 2010 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*) y se modifica el Reglamento (CE) n° 1984/2003

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, Reglamento (UE) n° 640/2010.)

Aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía *

P7_TA(2010)0229

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen sobre el Sistema de Información de Schengen en la República de Bulgaria y Rumanía (06714/2010 – C7-0067/2010 – 2010/0814(NLE))

(2011/C 236 E/50)

(Consulta)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (06714/2010),
 - Visto el artículo 4, apartado 2, del Acta relativa a las condiciones de adhesión, de 25 de abril de 2005, conforme a la cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0067/2010),
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0199/2010),
1. Aprueba el proyecto de Decisión del Consejo en su versión modificada;
 2. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto objeto de la consulta;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Jueves 17 de junio de 2010

TEXTO DEL CONSEJO

ENMIENDA

Enmienda 1
Proyecto de Decisión
Considerando 3

(3) El XXXX de 2010, el Consejo llegó a la conclusión de que la República de Bulgaria y Rumanía habían cumplido las condiciones en este ámbito. Por consiguiente, es posible fijar una fecha a partir de la cual podrá aplicarse en dichos Estados miembros el acervo de Schengen relativo al Sistema de Información de Schengen (SIS).

(3) El XXXX de 2010, el Consejo llegó a la conclusión de que la República de Bulgaria y Rumanía habían cumplido las condiciones en este ámbito. Por consiguiente, es posible fijar una fecha a partir de la cual podrá aplicarse en dichos Estados miembros el acervo de Schengen relativo al Sistema de Información de Schengen (SIS). **En el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión, cada uno de los Estados miembros interesados informará por escrito al Parlamento Europeo y al Consejo del curso que se propone dar a las recomendaciones formuladas en los informes de evaluación y mencionadas en los documentos de seguimiento que estén pendientes de aplicación.**